

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13185

DECRETO 1795/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) de un inmueble radicado en aquel término municipal, llamado «El Pósito».

El Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) ha solicitado, mediante acuerdo del Pleno de fecha catorce de marzo del año en curso, la adquisición directa del inmueble llamado «El Pósito», sito en dicho término municipal en el número cuarenta y tres de Extramuros, cuya alienabilidad fué declarada por Orden ministerial de veintinueve de enero último, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de trece de febrero próximo pasado en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, cantidad en la que fué tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) del inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, radicada en término municipal de Arquillos (Jaén), calle de Extramuros, número cuarenta y tres, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, llamada «El Pósito», que linda: Derecha, propiedad de don Nicolás Prados Salmerón; izquierda, Campo, y fondo, propiedad de don Nicolás Prados Salmerón. La finca descrita está inscrita a nombre del Estado, libre de cargas, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Ayuntamiento de Arquillos, tomo mil dieciséis, libro cincuenta y siete, folio treinta y nueve, finca tres mil trescientos cincuenta y nueve, inscripción primera, fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta céntimos las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, en una sola vez, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Jaén; siendo por cuenta de la Corporación Municipal adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre del Estado comparezca al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13186

DECRETO 1796/1974, de 14 de junio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a RENFE el inmueble perteneciente a la estación de Olarizu, correspondiente al clausurado Ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o, en el programa de inversiones.

FEVE ha solicitado autorización para enajenar, directamente a RENFE, el inmueble correspondiente a la estación de Olarizu, afecto al suprimido ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria-Olarizu, sito en Olarizu (Alava), que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyo inmueble necesita RENFE para ampliar sus instalaciones y poder man-

tener el servicio que hasta su cierre venía dando el citado ferrocarril, en su ramal de vía ancha de Vitoria a Olarizu.

El mencionado inmueble ha sido tasado por los Servicios competentes de FEVE en la cantidad de diecinueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfruta a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la adquisición RENFE para destinar el inmueble a la mejora en sus instalaciones y servicios justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente a RENFE, en la cantidad de diecinueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos pesetas, el inmueble que a continuación se describe:

«Terreno de veintiséis mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, compuesto por las parcelas ciento noventa y siete a doscientas treinta y dos, ambas inclusive, presenta forma de franja alargada de seiscientos cincuenta y un metros de longitud, radicado en Vitoria, extendiéndose desde el arroyo de Puente Alto hasta el cruce de la calle de Las Trianas con las vías de FEVE, que linda: Norte y Este, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuertes, don Silvestre Castillo, don Agustín L. de Subijana, herederos de Pastor y Zorrilla, don Pablo García Salazar, señora viuda de Jenaro Malo, señora viuda de Helio y don Agustín López Subijana; Sur y Oeste, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuertes, don Juan Figuerola don Pablo Velasco, don Nicasio Giménez, señora viuda de Herrero, don Saturnino de Salazar, doña Josefa R. de Arcaratz, don Raimundo M. Arrieta, don Ambrosio Eguiselo, don Isidoro García, don José Ullibarri, don Leonardo Arrieta, don Tomás Arceniega, don Santiago Neira y doña Elisa del Rey. No figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá incorporarse por FEVE al expediente documento original en el que se acredite que el adquirente, con conocimiento de la situación, renuncia de manera expresa a la previa inscripción a favor del Organismo vendedor.

Artículo segundo.—El precio de la venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13187

DECRETO 1797/1974, de 14 de junio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Murcia de un solar de 210 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, que fué donado por el citado Ayuntamiento para obras de ampliación del Palacio de Justicia.

El excelentísimo Ayuntamiento de Murcia ha solicitado la reversión de un inmueble de doscientos diez metros cuadrados, que donó al Estado para que sobre el mismo se realizaran las obras de ampliación del Palacio de Justicia.

La condición pactada no ha sido cumplida y el Ministerio de Justicia informa que la citada ampliación no se llevará a efecto dado que se halla en construcción un nuevo Palacio de Justicia en otro solar, donado también por el citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al excelentísimo Ayuntamiento de Murcia del siguiente inmueble:

«Solar de doscientos diez metros cuadrados de extensión superficial, sito en término municipal de Murcia, calle Plano de San Francisco, que linda: Frente, calle de su situación, en línea de diecisiete metros cuarenta centímetros; derecha, entrando, en línea de once metros ochenta centímetros, perpendicular a aquélla, con edificio donde se halla establecida la Audiencia Provincial, en cuyo bajo se halla un porche bóveda llamado de la Audiencia; izquierda, en línea también perpendicular de once metros sesenta centímetros, a la calle de Verónicas, y por su espalda, en línea quebrada, compuesta de tres rectas, la del centro de un metro sesenta centímetros de longitud y la de los extremos, la que llega al edificio de la Audiencia, perpendicular al mismo, once metros setenta centímetros, con propiedad de herederos de Gregorio Meseguer.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Murcia para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con su donación, conservación y reversión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13188** *DECRETO 1736/1974, de 14 de junio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de El Arahal (Sevilla) de la parte sobrante de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de un silo.*

El Ayuntamiento de El Arahal (Sevilla) donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de cinco mil cien metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela que fué aceptada por escritura pública, fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, se donó con el fin de construir sobre ella un edificio para silo. Al no haber sido destinados a dicho fin novecientos veintisiete metros cuadrados de superficie comprendidos en aquélla, el Ministerio de Agricultura no opone inconveniente a que revierta esta última superficie al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de El Arahal de una parcela de terreno, sita en su término municipal, en el polígono trece, paraje conocido por Ejido de Morroy, de novecientos veintisiete metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, con la finca de que se segrega, Sur y Este, con finca perteneciente al Ayuntamiento de El Arahal, y al Oeste, con la carretera que conduce a Morón de la Frontera, cuya parcela ha sido segregada de la donada por

dicha Corporación y aceptada por escritura pública, fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con el fin de construir sobre ella un edificio para silo; por no haberse llevado a efecto sobre la primera la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Sevilla para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13189** *ORDEN de 25 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/63, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 16/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 28 de marzo de 1974, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de papel, cartón y cartulina y sus manipulados y transformados elaborados por los propios fabricantes.

Quedan excluidos de este Convenio: Las exportaciones, las ventas de papel de fumar, los hechos imposables producidos en Alava y Navarra, las ventas a Canarias, así como las de Ceuta, Melilla y Sahara, y las empresas que deban excluirse por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

b) Hechos imposables:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Venta a mayoristas .....	3	1.962.857.500	2,00	39.257.150
Venta a minoristas .....	3	306.258.250	2,40	7.350.150
Ejecución de obra .....	3	91.298.150	2,70	2.485.050
Total .....				49.072.350

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en cuarenta y nueve millones setenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se

aplicarán las siguientes reglas: Las reseñadas en la instancia de petición de convenio, referidas a capacidades producción teórica, clasificación, encuadramiento, precios medios ponderados y valor de la producción, según consta con detalle en la expresada instancia.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las